

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.093
(De 09 de octubre de 2026)

“Que otorga permiso provisional a la sociedad ACUAPANAMA, S.A., para el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo y cría de tilapias, en un área de 262 hectáreas más 3,544.377 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Chepo, provincia de Panamá.”

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud de 23 de mayo de 2025, la sociedad ACUAPANAMA, S.A., persona jurídica inscrita al Folio No. 544487 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, por conducto de su representante legal, solicitó ante esta Autoridad permiso para el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo y cría de tilapias, en un área con una superficie de doscientas sesenta y dos hectáreas más tres mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con trescientas setenta y siete milésimas de metro cuadrado (262 ha + 3,544.377 m²), ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Chepo, provincia de Panamá.

Que mediante Resolución IA-614-2007 de 6 de noviembre de 2007, el Ministerio de Ambiente aprobó el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado “CULTIVOS DE TILAPIAS EN JAULAS”, cuyo promotor es la sociedad ACUAPANAMA, S.A.

Que mediante nota No. MIA-2026-005478 de 11 de marzo de 2026, emitida por el Ministerio de Ambiente, con fundamento en el Informe Técnico No. SEVEDA-011-2026, se comunicaron los resultados de la evaluación relacionada con el proyecto, señalándose que este ha sido ejecutado y que la Resolución IA-614-2007 se encuentra vigente, conforme a los antecedentes y documentos correspondientes.

Que mediante informe técnico de 27 de abril de 2026, elaborado por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de esta Autoridad, se dejó constancia de la visita y verificación de campo del área objeto de la solicitud, determinándose que la superficie corresponde a doscientas sesenta y dos hectáreas más tres mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con trescientas setenta y siete milésimas de metro cuadrado (262 ha + 3,544.377 m²), conforme a la documentación y al plano actualizado aportados por la sociedad solicitante.

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones y atribuciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en materia de regulación, autorización y ordenación de las actividades pesqueras y acuícolas.

Que el artículo 78 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 establece que la acuicultura y sus actividades conexas, previa autorización de la Autoridad, podrán desarrollarse en propiedades estatales y privadas, en aguas marinas, salobres y dulces, en albinas nacionales y en espacios acuáticos y terrestres bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

Que, en atención a la solicitud presentada, a los antecedentes que constan en el expediente administrativo y a los resultados de la verificación técnica efectuada por esta Autoridad, corresponde adoptar la decisión administrativa respecto del permiso provisional solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, ambientales, técnicas y administrativas aplicables a la actividad acuícola.

Que, en virtud de lo expuesto, esta Administración General considera procedente otorgar el permiso provisional solicitado, sujeto a las condiciones establecidas en la presente resolución y al cumplimiento de la normativa vigente; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. OTORGAR a la sociedad ACUAPANAMA, S.A., persona jurídica inscrita al Folio No. 544487 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, permiso provisional para el desarrollo de la actividad acuícola de cultivo y cría de tilapias, en un área con una superficie de doscientas sesenta y dos hectáreas más tres mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con trescientas setenta y siete milésimas de metro cuadrado (262 ha + 3,544.377 m²), ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Chepo, provincia de Panamá, conforme a la delimitación y documentación técnica que constan en el expediente administrativo.

SEGUNDO. ESTABLECER que el permiso provisional otorgado mediante la presente resolución tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO. ADVERTIR a la sociedad ACUAPANAMA, S.A., que durante la vigencia del permiso provisional deberá cumplir con las disposiciones legales, ambientales, técnicas y administrativas aplicables al desarrollo de la actividad acuícola, así como con las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

CUARTO. ESTABLECER que el otorgamiento del permiso provisional no exime a la sociedad beneficiaria de obtener las autorizaciones, aprobaciones o permisos adicionales que resulten exigibles conforme a la legislación vigente, ni constituye por sí mismo un derecho definitivo sobre el área objeto de la solicitud.

QUINTO. DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019, en lo que resulte aplicable; y demás disposiciones legales y administrativas pertinentes.

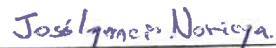
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original



Secretaría General Fecha: 12-10-26

